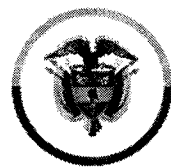


Interlocutorio: No. 46
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Omar Rene Alcalde Villegas
Demandados: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de enero de 2023. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 19 de enero, arribó a esta dependencia judicial, proceso reivindicatorio incoado a través de mandatario judicial por el señor Omar Rene Alcalde Villegas, en contra de Yudi Jimena Motato Pescador, no obstante, una vez revisada la demanda digital y físicamente, esta secretaria puede evidenciar que la misma solo viene acompañada del poder para actuar.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo del trámite verbal reivindicatorio, incoado a través de mandatario judicial por el señor **OMAR RENE ALCALDE VILLEGAS**, en contra de la señora **YUDI JIMENA MOTATO PESCADOR**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito incoatorio de demanda, puede avizorar el Despacho que se dan los presupuestos reglados en el artículo 82 del Código General del Proceso, que toda vez que, las pretensiones de la demanda se encuentran en concordancia con los hechos de la misma.

Ahora, en lo que respecta a los anexos necesarios para impulsar el presente trámite, una vez revisada la demanda, se constata lo que se ha informado por la secretaria, en cuanto a que la demanda solo viene a acompañada del poder para actuar; pese a que en los hechos relacionados en el escrito, se hace mención a diversos instrumentos, como: Escritura Publica No. 342 del

Interlocutorio: No. 46
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Omar Rene Alcalde Villegas
Demandados: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

24 de mayo de 2022, certificado de tradición del bien inmueble, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 115-20875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, y estos no vienen adosados al presente proceso.

Lo anterior, es de vital importancia, toda vez que igualmente se necesita identificar el bien que se pretende revindicar, por ello, esta dependencia judicial dará aplicación al artículo 90 *ibidem*, y se inadmitirá la referida demanda; y en su lugar, se concederá un término perentorio de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en los párrafos anteriores, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor **OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS**, en contra de **YUDI JIMENA MOTATO PESCADOR**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - **CONCEDER** a la demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al **Dr. JOSE MARINO GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.216 y T.P. No. 107.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez